REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 158 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: FLOR PATRICIA MONTENEGRO TORRES, DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LLAMADA EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. RADICADO 76001-31-05-008-2023-00650-00

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Cali (Valle), tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Hora de Inicio: 10:58 A.M.
Hora de Finalización: 11:42 A.M.

INTERVINIENTES:

JUEZ:	CAROLINA GUIFFO GAMBA
DEMANDANTE:	FLOR PATRICIA MONTENEGRO TORRES
Apodo. DEMANDANTE:	DANIEL LEONARDO GÓMEZ CASTILLO
Apodo COLPENSIONES:	EDWIN JHOVANY FLÓREZ DE LA CRUZ
Apodo. COLFONDOS:	NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ
Apoda. ALLIANZ.:	LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 930

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en el PDF 20 y 21 se reconoce personería a la Dra. LUZ AMPARO RIASCOS ALOMÍA C.C. 1.061.705.937 y T.P.217.180 del CSJ como apoderada judicial sustituta de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; y al Dr. NÉSTOR EDUARDO PANTOJA GÓMEZ C.C.1.085.288.587 y T.P. 285.871 del CSJ como apoderado judicial sustituto de COLFONDOS S.A.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Evacuar audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES

Se inicia audiencia del artículo 77 del CPT y de la SS.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615

Conforme lo manifestado por quien tiene la facultad para representar a COLFONDOS S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; así como la certificación de COLPENSIONES EICE No. 028672024 se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

En estrados se notifica a las partes.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas para resolver.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas de saneamiento para adoptar.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se fija el litigio

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No.616

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos en el PDF 05. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 10, folios 82 a 87 valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 11, folios 16 a 36, 143 a 150 y del PDF 13 los folios 39 a 64. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA – ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.:
DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 16 folios 42 a 59. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.
INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesaria a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

NOTIFIQUESE. La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS
Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 159

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:
Se practica interrogatorio de parte al demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACION No. 931
Se acepta el desistimiento de los interrogatorios de parte al demandante solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E y la llamada en garantía. No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término de tres minutos presenten sus alegatos de conclusión, limitación que se efectúa conforme la facultad contenida en el artículo 42 parágrafo 2º del CPT Y SS.
Se notifica en estrados a las partes.

Las partes presentan alegatos de conclusión.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No.126 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutiva ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI – VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y con Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante FLOR PATRICIA MONTENEGRO TORRES identificada con la Cédula de Ciudadanía 51.877.139, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada al RAIS. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma $1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y $2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A., y a favor de la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

Esta providencia se notifica a las partes y a sus apoderados en estrados.

Los apoderados judiciales de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., interpone y sustentan recurso de apelación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.932

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la ley 1149 de 2007, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle); por la Secretaría del Despacho envíese el expediente de manera virtual y anótese su salida.

Para la visualización y descarga de la audiencia y respectiva acta, consultar el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j08lccali_cendoj_ramajudicial_gov_co/EaSYdeG1sqZBhkguG1DqCvUBHCLQrk1esYIzEkmUrDIFjg?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOnsicmVmZXJyYWxBcHAiOiJPbmVEcml2ZUZvckJ1c2luZXNzIiwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXciLCJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJNeUZpbGVzTGlua0NvcHkifX0&e=3SKtLN

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00650-00

JMM

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ae7acfb6152d373e92230e0551f95c4e0466d6b169a8abe261599d8dfba5bc**

Documento generado en 06/05/2024 03:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica